

ORDENANZA I – Nº 28.633

Artículo 1º.- Los productos y subproductos equinos que se destinen a la alimentación de carnívoros deberán cumplimentar las normas y demás requisitos higiénico – sanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Observaciones generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.